



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI  
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE MARZO DEL 2019

NUMERO 49

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CÓDIGO de Ética del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato..... 3

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LINEAMIENTOS de Seguridad, Control de Accesos y Uso de Estacionamientos del Congreso del Estado de Guanajuato..... 16

##### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO emitido por el Juzgado Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, que contiene el Auto de Radicación, mediante el cual se emplaza a Elena Urbina Muñoz, demandada dentro del Juicio Especial de Extinción de Dominio número C58/2019, promovido por el Licenciado Julio César Velázquez Mendoza, Titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato..... 27

EDICTO emitido por el Juzgado Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, que contiene el emplazamiento a José Pablo Juárez López, demandado dentro del Juicio Especial de Extinción de Dominio número C734/2018, promovido por el Licenciado Julio César Velázquez Mendoza, Titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato. 33

##### INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 005/2018 relativa al asentamiento humano denominado "Rancho Nuevo Villa de Guadalupe", del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato..... 39

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.**

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, mediante el cual se aprueba la baja, desafectación y venta de subasta pública de un vehículo. .... **57**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.**

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Romita, Guanajuato, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Romita, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 25, Segunda Parte, de fecha 12 de febrero del 2016. .... **58**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.**

REGLAMENTO de Préstamos a Servidores Públicos del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato..... **60**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

PRIMERA Modificación al Presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2019, del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. .... **64**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO  
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO a María Catalina, Humberto y María Félix de apellidos Noria Palma..... **66**

EDICTO a Enrique Márquez..... **67**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**MTRA ILEANA CATALINA ARRIOLA SÁNCHEZ**, titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31, párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 448 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en fecha 12 de octubre del 2018, mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y acorde a lo referido por los artículos 448 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El servidor público es una categoría constitucional que define un tipo de relación laboral, salarial, de obligaciones, responsabilidades y cargas dependientes de un nombramiento para el desempeño de una función pública.

Esta categoría constitucional no es un privilegio, sino que implica un compromiso para la prestación de un servicio en beneficio de la sociedad, ya que son parte del Estado, en tanto a través de su actividad actualizan el ejercicio de sus funciones públicas.

En ese mismo contexto, tenemos que la conducta Ética es inseparable de la integridad y el buen criterio. El comportamiento ético va más allá del estricto cumplimiento de la ley. Todos tenemos la responsabilidad de cumplir no solo con la letra de la ley, sino también con su espíritu, basando nuestras decisiones tanto en la legislación aplicable, como en la normativa interna y en nuestros valores.

Y es por eso que para contribuir al entendimiento de las responsabilidades y la toma de decisiones correctas como servidores públicos, el Órgano Interno de Control ha elaborado este Código de Ética que define los estándares y expectativas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato relacionados con cuestiones de Ética y conducta profesional y personal.

Recordemos que un código de Ética tiene como objeto afirmar de manera formal los principios que definen los estándares del comportamiento específico de un sector de la

población, en el caso particular, de este Instituto Electoral en el ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, por lo general este tipo de cuerpos normativos no contienen todas las normas implícitas del comportamiento del servidor público, pues se sobreentiende que toda persona que desempeña labores dentro de la función pública posee cierta formación y criterio de lo que se debe o no se debe hacer durante su desempeño como profesional.

Es así entonces que los principios éticos aquí plasmados, devienen de nuestros principios generales constitucionales la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y que lo contenido en este Código funge como base en la actuación de los servidores públicos de este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quienes por el solo hecho de portar tal investidura, debemos apegar nuestra actuación a ellos, y que la intención del mismo es despertar en los miembros de dicha Institución una actuación siempre apegada al beneficio de la sociedad.

Aunado a ellos, se tiene que coexisten a tales principios, aquellos vinculados a la función electoral, siendo estos los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo que deviene en una carga deontológica importante para quienes laboramos dentro de esta Institución.

Por ende, el presente Código de Ética corresponde al dinamismo propio de nuestra actividad relacionada con la función electoral, ello, acorde con las exigencias impuestas a las instituciones por parte de la sociedad, y podemos afirmar que el presente ordenamiento normativo se encuentra en plena armonización con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con aquellos ordenamientos jurídicos que tutelan los derechos humanos.

Enfrentamos nuevos retos, y ante estos, es necesario que dispongamos de las herramientas necesarias para llevar a cabo mejores prácticas en el desempeño del servicio público, siendo parte primordial de ello el presente Código, el cual refiere el marco de actuación respecto de los principios, valores y reglas de integridad, que rigen en la función pública electoral, pues a final de cuentas esta tiene como fin la obtención del bien público, el cual es de interés legítimo para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, se acuerda expedir el siguiente:

## **Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.** Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

**Objeto**

**Artículo 2.** El presente Código tiene por objeto normar la actuación de las y los servidores públicos del Instituto respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto, ello a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado.

**Glosario**

**Artículo 3.** Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Código:** El Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) **Comité:** El Comité de Ética y Conducta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- c) **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- e) **Ley del Estado:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato;
- f) **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- g) **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- h) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- i) **Principios:** Son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los servidores públicos;
- j) **Servidor público del Instituto:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
- k) **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de los servidores públicos al tomar decisiones;

## Capítulo II Función, Actividades, Misión y Visión del Instituto

### Función

**Artículo 4.** El Instituto tiene como función organizar, desarrollar y vigilar los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura y miembros de Ayuntamientos en el Estado de Guanajuato.

### Actividades

**Artículo 5.** El Instituto realiza las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y expedición de constancias de mayoría en las elecciones locales, resultados preliminares, verificación de cumplimiento de normas que rigen la realización de encuestas o sondeos de opinión, garantizar el derecho a la observación electoral, conteo rápido, ejercicio de la oficialía electoral y mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral, y todas aquellas que se encuentren previstas en la Ley de Instituciones y demás ordenamientos aplicables.

### Misión y Visión

**Artículo 6.** El Instituto tiene la Misión y Visión siguientes:

**a) Misión.** Garantizar la integración y renovación democrática, periódica y pacífica de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los ayuntamientos, mediante la organización de procesos del Instituto, la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y la formación de la ciudadanía en el estado de Guanajuato.

**b) Visión.** Consolidarse como una institución confiable, profesional e incluyente, que contribuye efectivamente en el desarrollo de la vida democrática en nuestro Estado.<sup>1</sup>

### Objetivos y atribuciones

**Artículo 7.** Los objetivos y atribuciones del Instituto se encuentran regulados por lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local y en la Ley de Instituciones.

### Actuación de los Servidores

**Artículo 8.** Las y los servidores públicos del Instituto, deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión, Objetivos y Atribuciones del Instituto.

---

<sup>1</sup>Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, (S.F.). Filosofía Institucional del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Recuperado de <https://ieeg.mx/estructura-institucional/>

### Capítulo III Principios y Valores

#### Principios

**Artículo 9.** Los principios a los que deben ajustar su actuar las y los servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas del Instituto hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas del Instituto se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas del Instituto corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas del Instituto dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas del Instituto actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas del Instituto en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas del Instituto desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas del Instituto deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y

respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas del Instituto deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas del Instituto en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas del Instituto asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas del Instituto deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas del Instituto actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas del Instituto actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas del Instituto procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**Valores.**

**Artículo 10.** Las y los servidores públicos del Instituto habrán de internalizar como propios en el ejercicio de sus funciones los valores siguientes:

- a) **Interés público:** Las personas servidoras públicas del Instituto actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas del Instituto se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas del Instituto respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas del Instituto prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas del Instituto en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- g) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas del Instituto colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas del Instituto son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

#### **Capítulo IV Reglas de Integridad**

##### **Reglas de integridad**

**Artículo 11.-** Para el ejercicio del servicio público el actuar de las y los servidores públicos del Instituto, se componen por los supuestos siguientes:

- a) **Actuación pública.** La o el servidor público del Instituto que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) **Información pública.** La o el servidor público del Instituto que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.
- c) **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.** La o el servidor público del Instituto que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto.
- d) **Programa y presupuesto institucional.** La o el servidor público del Instituto que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en las actividades de los programas anuales de trabajo y en el ejercicio del presupuesto del Instituto, deberá sujetar su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas y eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto.
- e) **Trámites y servicios.** La o el servidor público del Instituto que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a cualquier persona de forma imparcial, integra, equitativa, respetuosa, sin discriminación y responsable.
- f) **Recursos humanos.** La o el servidor público del Instituto que por el desempeño de su empleo, cargo o comisión participe en procedimientos de recursos

humanos, se apegará a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación.

- g) **Administración de bienes muebles e inmuebles.** La o el servidor público del Instituto que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h) **Procesos de evaluación.** La o el servidor público del Instituto que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.
- i) **Control interno.** La o el servidor público del Instituto que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno, o que genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apearse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas y eficacia.
- j) **Procedimiento administrativo.** La o el servidor público del Instituto que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en investigaciones y procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.
- k) **Desempeño permanente con integridad.** La o el servidor público del Instituto que desempeña un empleo, cargo o comisión, debe conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.
- l) **Cooperación con la integridad.** La o el servidor público del Instituto, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará y propiciará el trabajo en equipo en su área de labores, a fin de que el Instituto alcance su función, actividades, misión y visión. Además, cualquier servidor público o servidora pública del Instituto colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:
  - I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
  - II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
  - III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

- m) Comportamiento digno.** La o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

## **Capítulo V Directrices**

**Artículo 12.** Para la efectiva aplicación y conocimiento de los principios referidos en el artículo 9 del presente Código, los servidores públicos del Instituto se ajustarán a las directrices referidas en los artículos 7 de la Ley General y 7 de la Ley del Estado.

## **Capítulo VI Principios de la Función Electoral**

### **Principios de la Función Electoral**

**Artículo 13.** Los principios de la función electoral son normas básicas e indispensables que rigen el actuar de los servidores públicos del Instituto, siendo estos los siguientes:

- a) **Certeza:** Consiste en que las y los servidores públicos del Instituto cuenten con facultades expresas de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.
- b) **Imparcialidad:** Consiste en que en el ejercicio de sus funciones las y los servidores públicos del Instituto eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
- c) **Independencia.** Entendida como aquella situación institucional que permite a las y los servidores públicos del Instituto emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.
- d) **Legalidad:** La garantía formal para que los ciudadanos y las y los servidores públicos del Instituto actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- e) **Máxima publicidad:** Implica la facilidad de acceso, exhaustividad en la búsqueda, localización, generación y entrega de la información solicitada.

Asimismo, cualquier información que de acuerdo con la ley es pública, conserva esa calidad y naturaleza, por lo que debe darse a conocer, con excepción de la confidencial, esto es, aquella que contiene datos de las

personas que conciernen a su vida íntima o privada, o que generen su identificación por parte de terceros.

- f) **Objetividad:** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral que diseñen las y los servidores públicos del Instituto estén elaboradas para evitar conflictos relativos a los actos previos de la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

## **Capítulo VII Principios Complementarios**

### **Principios Complementarios**

**Artículo 14.** Durante el proceso electoral, es imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Constitución General y en las Leyes Electorales del Estado, la obediencia de los siguientes principios:

- a) **Equidad en la contienda electoral:** El principio de equidad en la contienda electoral supone que el servidor público o la servidora pública propiciará que las condiciones materiales y reglas de la competencia electoral, no favorezcan ni perjudiquen indebidamente a alguno de los participantes.
- b) **Elecciones libres, auténticas y periódicas:** En el terreno político estos principios implican que el elector debe quedar libre de ciertas formas explícitas de coacción.

En ese sentido, las libertades elementales consisten en que:

- I. El voto no se vea influido por intimidación ni soborno. Es decir, que el ciudadano no reciba castigo ni recompensa por su voto individual.
- II. Emita su voto en el escenario antes mencionado, garantizado por sus libertades públicas.
- III. Vote con pleno conocimiento de las propuestas políticas derivado de una equitativa posibilidad de difusión de las propuestas de los partidos políticos.
- c) **Sufragio universal, libre, secreto y directo:**
- I. **Universalidad del sufragio.** Se funda en el principio de un hombre, un voto. Con base en este principio, se pretende la máxima extensión del cuerpo electoral para asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público.
- II. **Libertad de sufragio.** Su principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna.
- III. **Secreto del sufragio.** Constituye una exigencia fundamental de su libertad, considerada desde la óptica individualista. El secreto del voto es en todo caso

un derecho del ciudadano-elector, no una obligación jurídica o un principio objetivo.

### **Capítulo VIII Comité de Ética y Conducta**

#### **Objeto**

**Artículo 15.** El Instituto contará con un Comité de Ética y Conducta que tendrá a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión.

#### **Bases e Integración**

**Artículo 16.** El Órgano Interno de Control emitirá las bases mediante las cuales se regule la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y Conducta.

#### **Código de Conducta**

**Artículo 17.** El Comité elaborará un Código de Conducta, que será de observancia obligatoria para los y las servidores públicos del Instituto, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Interno de Control.

El Código de Conducta es el instrumento mediante el cual se aplicará el presente Código, y en él se especificará la forma en que las y los servidores públicos del Instituto aplicaran los principios, valores y reglas de integridad en su actuar para el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto.

### **Capítulo IX Mecanismos de capacitación y difusión de los Códigos de Ética y de Conducta**

#### **Del Programa Anual**

**Artículo 18.** El Comité elaborará un Programa de actividades, el cual tendrá como fin la divulgación de los Códigos de Ética y de Conducta, así como la capacitación, prevención y sensibilización de las y los servidores públicos del Instituto, a fin de evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, fortalecer la formación del juicio ético necesario para su prevención.

El Programa de actividades al que se refiere el párrafo anterior contendrá cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otro mecanismo que se impartirán de manera presencial o virtual, y tendrán como objetivo que se facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

A efecto de promover el conocimiento y aplicación del presente Código y que éste facilite su eficacia en la prevención de la corrupción, el Comité difundirá sus mecanismos de capacitación a través de los medios de comunicación interna del Instituto; así mismo, recabará de las y los servidores públicos del Instituto, la "Declaración de conocimiento y apego al Código de Ética".

#### **De la promoción y reconocimientos**

**Artículo 19.** Para la promoción de la ética en el servicio público del Instituto, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, el Comité promoverá la

transversalización de las reglas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público. A fin de realizar lo anterior, el Comité emitirá una convocatoria anual que contendrá las bases para el reconocimiento de los servidores públicos antes referidos.

## **Capítulo X Denuncias y Sanciones**

### **Denuncia**

**Artículo 20.** Cualquier persona puede hacer del conocimiento ante el Órgano Interno de Control presuntos incumplimientos al Código y Código de Conducta.

**Artículo 21.** La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código o al Código de Conducta darán lugar a las sanciones que para tal efecto señalen los dispositivos jurídicos aplicables, respetándose en todo momento lo previsto por la Constitución General, la Ley General, Ley de Instituciones y la Ley del Estado.

### **Artículo Transitorio**

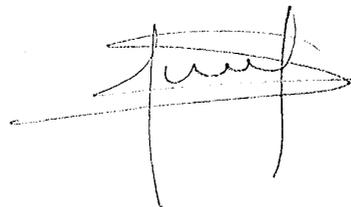
**Primero.** El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

### **Artículo Transitorio**

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el portal electrónico del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y difúndase a todos los empleados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, recabando la declaración a que se refiere el artículo 18, último párrafo del presente texto.

### **La elección la haces tú.**

Guanajuato, Gto., a los 10 días del mes de febrero de dos mil diecinueve. - La Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Mtra. Ileana Catalina Arriola Sánchez.- Rúbrica.



# GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

## ACUERDO

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Artículo Único.** De conformidad con lo previsto en el artículo 72 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, expide los **Lineamientos de Seguridad, Control de Accesos y uso de Estacionamientos del Congreso del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

### **LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESOS Y USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

##### **Objeto**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas en materia de seguridad que deberán aplicarse en el Congreso del Estado de Guanajuato, a fin de salvaguardar el derecho a la libre expresión y a manifestarse así como la inviolabilidad del Recinto Oficial y proteger la seguridad e integridad de las y los servidores públicos y visitantes, que acudan al mismo y del patrimonio del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La aplicación de las disposiciones contenidas en estos lineamientos y los protocolos y manuales que de ellos deriven, deberán realizarse con apego a los derechos humanos, y conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad.

***Obligatoriedad***

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas que pretendan ingresar o se encuentren en el Recinto Oficial.

***Glosario***

**Artículo 3.** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- a) **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
- b) **Poder Legislativo:** El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- c) **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos de Seguridad, Control de Accesos y uso de Estacionamientos del Congreso del Estado de Guanajuato.
- d) **Recinto Oficial:** El lugar o espacio que ocupa el Congreso del Estado.
- e) **Secretaría General:** Secretaría General del Congreso del Estado.

***Coordinación***

**Artículo 4.** La Secretaría General es la responsable de coordinar a las distintas unidades administrativas para la aplicación de lo establecido en estos lineamientos.

***Difusión***

**Artículo 5.** La normativa y las medidas de seguridad que se implementen en el Congreso del Estado, así como los planes, programas, procedimientos, protocolos, lineamientos, manuales, acciones específicas y demás instrumentos normativos en materia de Seguridad, deberán ser difundidos mediante los procedimientos que determine la Secretaría General.

En el Recinto Oficial, la Dirección General de Administración deberá colocar en lugar visible, las medidas de acceso, estancia y salida del mismo, con el propósito de orientar a servidores públicos y visitantes.

**Capítulo II**  
**Normas de seguridad y medidas de control**  
**para ingreso al Recinto Oficial**

***Normas de seguridad***

**Artículo 6.** La persona que desee ingresar al Recinto Oficial, deberá sujetarse a los controles previstos en los presentes lineamientos; de revisión, de registro y demás medidas en materia de seguridad y protección civil, y para tal efecto se señalan las siguientes:

- a) No se permitirá la portación de armas de ningún tipo, excepto aquellas que utilizan los agentes de seguridad pública debidamente identificados, así como las que utilicen los guardias de seguridad privados asignados al Recinto Oficial.
- b) No se permitirá la entrada con objetos contundentes ni punzantes. Se exceptúa de esta prohibición aquellos objetos que se introduzcan al Recinto Oficial con previa autorización; así como el uso de bastones, muletas, andadores u otro instrumento que sea utilizado por personas adultas mayores o con impedimentos físicos.
- c) No se permitirá la entrada de animales, excepto aquellos que estén entrenados para servir de guía a las personas que tengan alguna discapacidad que requiera su acompañamiento, así como aquellos que estén entrenados para asuntos de seguridad y rescate acompañados de la persona capacitada para su manejo.
- d) No se permitirá la entrada a vendedores que ofrezcan productos o servicios, sin autorización expresa por la Dirección General de Administración.
- e) No se permitirá la entrada de materiales explosivos o sustancias peligrosas.
- f) No se permitirá la entrada de personas con el rostro cubierto total o parcialmente. Se exceptúa de la prohibición a aquellas personas previamente autorizadas; así como aquellas que por su condición de salud sea necesario que tengan el rostro cubierto y a los oficiales a quienes se les requiera proteger la identidad.

### ***Medidas de control para el acceso el Recinto***

**Artículo 7.** El acceso al Recinto Oficial deberá hacerse por los lugares autorizados y estará sujeto a los controles de registro y filtros de seguridad que se desprendan de los presentes lineamientos, así como de los manuales, instructivos y demás normativa.

Con excepción de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, las personas que ingresen al Recinto Oficial deberán hacerlo a través de las distintas áreas de control de acceso y registrarán su entrada mostrando su identificación oficial e indicar el motivo de su visita; así mismo se someterán a la revisión de seguridad con los que se cuente.

Dentro de las instalaciones del Recinto Oficial, todas las personas deberán portar, en todo momento y en lugar visible, la identificación que se le proporcione. En el caso de los visitantes, deberán devolverla al momento de registrar su salida.

### ***Acceso de prestadores de servicios***

**Artículo 8.** El acceso de los prestadores de bienes y servicios, se realizará por los lugares previamente autorizados, estando obligados a informar a la Dirección General de Administración y al personal de seguridad, los nombres, tipo de credencial que portarán, uniformes y demás datos que los identifiquen.

Es responsabilidad de los proveedores y de la Dirección General de Administración, supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

### ***Acceso de prensa***

**Artículo 9.** El ingreso y estancia de los usuarios representantes de los medios de comunicación en las instalaciones, será permitida de acuerdo a la acreditación otorgada por la Dirección de Comunicación Social, quien, en todo caso, dará aviso al personal de seguridad para los efectos conducentes.

### ***Estacionamiento de usuarios registrados***

**Artículo 10.** Los usuarios que cuenten con el dispositivo electrónico para el ingreso vehicular a las instalaciones del Congreso del Estado, ocuparán el estacionamiento subterráneo.

Los usuarios de prensa acreditada, harán uso del estacionamiento en la sección de visitantes.

### ***Estacionamiento para visitas***

**Artículo 11.** Los usuarios que no cuenten con el dispositivo electrónico para el ingreso vehicular a las instalaciones del Congreso del Estado, lo harán de la manera siguiente:

- a) El usuario ingresará a las instalaciones por la pluma de acceso de visitantes;
- b) Los usuarios se identificarán en la caseta de vigilancia del acceso principal, registrándose el número de placas, nombre del visitante y motivo de su visita.
- c) Cada ingreso de visitantes al Recinto Oficial será notificado por el personal de la caseta del acceso principal, al personal de vigilancia del Congreso del Estado.
- d) El acceso de los visitantes al edificio del Congreso del Estado, será por el vestíbulo principal, en el que mostrará identificación oficial para su registro, así como la información básica sobre el motivo de su visita.

El personal de la recepción notificará al servidor público sobre la presencia del visitante y previa anuencia, les otorgará la identificación con los permisos y concederá el acceso e indicará al visitante la ubicación del área a la que se pretende arribar.

- e) Las visitas grupales para recorridos o asistencia al área del público del Salón de Sesiones, Comisiones o eventos públicos, se registrará e identificará al responsable del grupo y se dará aviso a la Dirección de Eventos y Protocolo, para el acompañamiento correspondiente.
- f) El personal de la recepción entregará al usuario una credencial para visitantes programada con los permisos, misma que deberá ser devuelta al finalizar su visita, para el registro de la salida.

En caso de haber ocurrido algún incidente en la visita realizada por el usuario, se asentará en el registro.

### **Capítulo III** **De las manifestaciones**

#### ***Respeto en el Recinto***

**Artículo 12.** Quienes asistan a las sesiones y reuniones de los Órganos del Congreso deberán conducirse en orden, respeto y compostura.

***Atención de manifestaciones***

**Artículo 13.** En el caso de manifestaciones en el Recinto Oficial, se procederá de la siguiente manera:

- a) La persona responsable designada por la Secretaría General recibirá en primera instancia en la puerta de acceso a las personas manifestantes e identificará la petición o motivos de la manifestación e informará a la Secretaría General y ésta a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso.
- b) El responsable designado registrará los datos generales de la persona que encabeza la manifestación, a efecto de permitir su localización posterior y comunicaciones, y en caso de que soliciten ser atendidos por algún diputado o diputada o servidor público del Congreso, se les pedirá que formen una comisión a efecto de que puedan ser atendidos.

***Medidas de actuación***

**Artículo 14.** Cuando los visitantes no guarden el orden, respeto y compostura o interrumpan con su comportamiento los trabajos o sus manifestaciones se traduzcan en agresiones verbales o físicas, serán retirados del Recinto Oficial; para lo cual se procederá a:

- a) La Presidencia del Congreso del Estado instruirá a la Secretaría General para solicitarles que guarden el orden y respeto.
- b) En caso de que no se atienda por los visitantes la solicitud prevista en el inciso anterior, serán retirados del Recinto Oficial, por los servidores públicos designados por la Secretaría General, para lo cual solicitará el apoyo del personal de seguridad interna, procurando conservar en primer orden la integridad de los legisladores, servidores públicos y las personas presentes.
- c) En el caso de requerirse el uso de la fuerza pública, la Presidencia por sí o por el funcionario que designe, la solicitará, a efecto de que preste el auxilio y apoye en las medidas para restablecer el orden en el Recinto Oficial.

***Comportamiento en el salón del Pleno***

**Artículo 15.** Los manifestantes que hayan ingresado al Salón de Sesiones del Pleno, podrán permanecer durante el desarrollo de la sesión, siempre y cuando no alteren el orden y compostura.

En cuanto sea detectada alguna manifestación que no atienda las condiciones previstas en el párrafo anterior, los servidores públicos designados por la Secretaría General, procederán a:

- a) Solicitar al o los manifestantes se abstengan de alterar el orden, respeto o la compostura.
- b) Identificará la petición o motivos de la manifestación e informará a la Secretaría General y ésta a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso.
- c) Conducirán al o los manifestantes a un lugar propicio, a efecto de ser atendidos.

En el supuesto de que no se atienda la solicitud de guardar orden, respeto y compostura, se les retirará del Recinto Oficial atendiendo las previsiones de los presentes lineamientos.

#### **Capítulo IV Seguridad y Vigilancia**

##### ***Sistemas de control de accesos***

**Artículo 16.** Las instalaciones del Recinto Oficial, deberán contar con medidas de control de ingreso y salida, así como centros de control y monitoreo y otros instrumentos tecnológicos de seguridad, para preservar la integridad de los servidores públicos y visitantes, así como los bienes patrimoniales del Congreso del Estado.

##### ***Centro de monitoreo***

**Artículo 17.** La Dirección General de Administración tendrá bajo su mando y supervisión el centro de control y monitoreo, así como al personal que los opere.

##### ***Operación de centros de control***

**Artículo 18.** La Dirección General de Administración determinará, conforme a los lineamientos o manual correspondiente y previo análisis técnico de seguridad, las características del equipo, la logística de ubicación y las reglas para el manejo y control operativo de los centros de control y monitoreo.

##### ***Resguardo de la información***

**Artículo 19.** La información que se genere por el uso de los equipos mencionados en el artículo anterior estará bajo resguardo de la Secretaría General.

**Reportes de información**

**Artículo 20.** La información que se genere por el uso de los equipos mencionados en el artículo anterior, en casos relevantes de riesgo o hechos probablemente ilícitos, se hará del conocimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva y la Secretaría General y en caso necesario, de las autoridades competentes, ya sea por requerimiento en los términos de las leyes respectivas o cuando la Presidencia deba comunicarlas.

**Seguridad privada**

**Artículo 21.** Las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en el Congreso, deberán sujetarse a lo señalado en los presentes lineamientos y quedarán bajo el control, vigilancia y supervisión de la Dirección de Servicios Generales del Congreso del Estado.

**Objetos abandonados**

**Artículo 22.** Los servidores públicos deberán reportar al personal de seguridad, la presencia de cualquier objeto peligroso o presuntamente abandonado.

**Capítulo V  
De los Bienes****Registro de bienes**

**Artículo 23.** Para el ingreso y salida de los bienes propiedad del Congreso, se deberán observar las disposiciones y mecanismos que establezca la Dirección General de Administración.

**Capítulo VI  
Arcos detectores de metales y rayos X****Detectores**

**Artículo 24.** Las personas que tengan autorizado el acceso al interior del Recinto Oficial por el acceso principal pasarán por el detector de metales, para lo cual observará el procedimiento siguiente:

- a) Antes de pasar por estos dispositivos, se informará a la persona sobre los riesgos que estos pueden ocasionar.
- b) Para evitar falsas alarmas, se indicará a los interesados que depositen sobre una mesa, que se colocará junto al arco detector de metales y rayos x, los objetos metálicos que lleven consigo.

- c) Si se detectara alguna alarma por estos dispositivos, el funcionario solicitará al invitado la entrega del objeto y pasara nuevamente este punto de control.
- d) Si el objeto detectado no incide en la seguridad del Recinto Oficial, se le permitirá la entrada a la persona autorizada.

## **Capítulo VII Protección Civil**

### ***Informe de la Secretaría General***

**Artículo 25.** La Secretaría General, al tener conocimiento de casos en que exista una situación probable o inminente de riesgo, siniestro o desastre, deberá informar a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de tomar las medidas para proteger la integridad física de las personas y salvaguardar el patrimonio del Congreso del Estado.

### ***Coordinación institucional***

**Artículo 26.** La Secretaría General, en forma coordinada con las unidades administrativas del Congreso del Estado integrará la Unidad Interna de Protección Civil, misma que fungirá como órgano de coordinación y consulta que tiene por objeto analizar, proponer y vigilar el cumplimiento del Manual Interno de Protección Civil y las medidas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de riesgo, siniestro o desastre, con la finalidad de proteger la seguridad e integridad de las personas y salvaguardar el patrimonio e instalaciones del Congreso del Estado.

### ***Funciones de la Unidad Interna de Protección Civil***

**Artículo 27.** Las funciones de la Unidad Interna de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Designar al coordinador de la Unidad Interna, al Responsable del Inmueble, Jefes de Piso Planta Baja, 1er. Nivel y 2º. Nivel (amarillo), integrar las brigadas Internas de Protección Civil; Brigada de Primeros Auxilios (blanco), de Prevención y Combate Contra Incendios (rojo), de Evacuación (naranja), de Búsqueda y Rescate (azul marino) y de Comunicación (verde).
- b) Elaborar el diagnóstico de riesgos a los que está expuesta la zona donde se ubica el inmueble.
- c) Elaborar e implementar medidas de prevención para cada tipo de calamidad, de acuerdo al riesgo potencial al que está expuesto el inmueble.

- d) Definir áreas o zonas de seguridad internas y externas.
- e) Realizar simulacros en el inmueble.
- f) Elaborar los planes de emergencia y procedimientos específicos para cada tipo de contingencia.
- g) Evaluar el avance y la eficacia del Programa Interno de Protección Civil.
- h) Mantener actualizado el directorio con los teléfonos de emergencia.
- i) Llevar la Bitácora de la Unidad Interna de Protección Civil que incluya: programa interno, inspecciones, adquisición, mantenimiento y recarga de equipo contra incendio, primeros auxilios y rescate, simulacros efectuados, así como capacitaciones e incidentes atendidos.
- j) Establecer acciones permanentes de mantenimiento de las diferentes instalaciones del inmueble.
- k) Determinar el equipo de seguridad que debe ser instalado en el inmueble.
- l) Promover la colocación de señalamientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NOM 003 SEGOB 2011.
- m) Aplicar las normas de seguridad que permitan reducir al mínimo la incidencia de riesgo del personal y los bienes del inmueble en general.
- n) Actualizar, diseñar y promover permanentemente la impartición de cursos de capacitación a los integrantes de las Brigadas Internas de Protección Civil y del Programa Interno de Protección Civil.
- o) Operar y difundir a las áreas del Congreso y Grupos y Representaciones Parlamentarias el programa interno de protección civil, a través de boletines, trípticos, correo electrónico y del portal de internet o a través de otro medio de comunicación, las medidas preventivas tendientes a evitar problemas de inseguridad en las instalaciones.

## TRANSITORIO

### ***Vigencia***

**Artículo Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

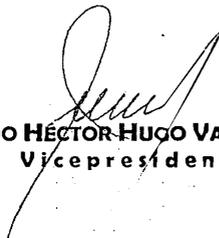
**Abrogación**

**Artículo Segundo.** Se abrogan los Lineamientos de Seguridad y Protección Civil del Congreso del Estado de Guanajuato, expedidos el 15 de febrero de 2017, por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., 28 DE FEBRERO DE 2019**



**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**  
Presidente



**DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES**  
Vicepresidente



**DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA**  
Primera Secretaria



**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**  
Segunda Secretaria

# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## EDICTO

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en un diario con circulación de esta ciudad, así como en el lugar de ubicación del inmueble San Miguel de Allende, Guanajuato y la tabla de avisos de este juzgado para el efecto de que los interesados que se puedan considerar comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del **Juicio Especial de Extinción de Dominio número C58/2019** promovido por el **Licenciados Julio César Velázquez Mendoza, Titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio, Miguel Nava López, Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio y Anabel del Socorro Pérez Cruz, Delegada del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato** en contra de **ELENA URBINA MUÑOZ. AUTO DE RADICACIÓN.-** Guanajuato, Guanajuato, **seis de febrero** del año dos mil diecinueve. **“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**. Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan presentados en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de este Partido Judicial y Especializados en Extinción de Dominio del Estado en fecha primero de febrero del año en curso y en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el mismo día, mes y año, suscrito por el **LICENCIADOS JULIO CESAR VELÁZQUEZ MENDOZA, MIGUEL NAVA LÓPEZ y ANABEL DEL SOCORRO PÉREZ CRUZ**, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno de este Juzgado bajo el número **C58/2019**, cotéjense las copias simples con sus originales a fin de agregarse a este expediente, y los originales guárdense en el secreto de este Juzgado. De igual modo, se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **camino a San José de Cervera número 140, colonia San José de Cervera, con código postal 36260 de esta ciudad** y autorizando para tal efectos a los Licenciados **Zenón Rafael Mares Sánchez, Thalia Eneida Barrientos Juárez y José Antonio Gavia Freyre**, así como para consultar el expediente, imponerse de autos, solicitar y obtener copias simples y recibir y hacer llegar exhortos. Asimismo, se les tiene a los promoventes otorgando mandato judicial a favor de los licenciados mencionado en el párrafo anteriormente mencionado a quien se le reconocerá tal carácter una vez que los ocursoantes realicen la ratificación en términos de los artículos 2099 y 2100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato. Se tiene a los ocursoantes, el primero en su carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE**

**DOMINIO ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, el mencionado en segundo término en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y la tercera de las mencionadas en su carácter de **DELEGADA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, lo cual acreditan con la documental que adjuntan para tal efecto a su escrito de demanda, promoviendo en la **vía especial y en ejercicio de la acción de extinción de dominio**, en contra de **ELENA URBINA MUÑOZ**, con domicilio el ubicado en **Calle Santiago Apóstol número 10 de la Colonia San Antonio en San Miguel de Allende, Guanajuato**, sobre lo siguiente: I.- La Declaración Judicial de extinción de dominio del inmueble consistente en: **Predio urbano ubicado en callejón de San Pedro antes providencia, colonia San Antonio, de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, que tiene una superficie de 44.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.50 metros con Callejón San Pedro. Al Sur: 12.50 metros con propiedad del vendedor. Al Oriente: 3.95 metros con Lidia Olalde. Al Poniente: 3.10 metros con Guillermo Ramírez. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de San Miguel de Allende, Guanajuato con el número de folio real R3\*6734, dicho inmueble también conocido de manera convencional como Callejón San Pedro 12-A barrio las Cuevitas, de San Miguel de Allende, Guanajuato. Solicitando la procedencia de la acción sin que exista contraprestación ni compensación de ninguna especie para su dueño, o para quien se ostente o comporte como tal. Para efecto de que dicho inmueble se aplique a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato. Lo anterior tomando como sustento lo invocado en el artículo 22 párrafo segundo, fracciones I, II, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además del artículo 7 de la Ley de Extinción de Dominio vigente en esta entidad federativa. II.- De la demandada **ELENA URBINA MUÑOZ**, se solicita la extinción de derecho de propiedad y posesión, a fin de que realice la desocupación y entrega del inmueble materia de la presente acción a la Procuraduría General de Justicia a través del suscrito titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio, una vez que sean colmadas las etapas procesales correspondientes. III.- En este mismo orden de ideas y como efecto colateral de la declaratoria judicial de extinción de dominio del bien inmueble de marras, se instruya al titular del Registro Público de la**

**Propiedad de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, para efecto de cancelar la titularidad a favor de ELENA URBINA MUÑOZ, dentro del folio real R3\*6734 y que describe el inmueble materia de la acción de extinción de dominio y en consecuencia se ordena la inscripción a nombre de Gobierno del Estado de Guanajuato conservándose el mismo folio real.** Con fundamento en lo dispuesto en los ordinales 22 de la Constitución General de la República, 18 fracciones II y III, 20 fracción I, 21, 23, 50 fracción I y 52 de la Ley de Extinción de Dominio local, **emplácese y córrase traslado** a los demandados con la copia simple de la demanda y anexos a ésta, haciéndoles saber que disponen del término legal de **15 quince días más uno por cada 100 kilómetros o fracción que exceda de la mitad y que existan entre el domicilio indicado y el lugar de residencia de este Tribunal**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, para comparecer ante esta instancia jurisdiccional por escrito, contestando la demanda, por sí o a través de representante legal y asimismo, para que ofrezca pruebas de su parte, dándole lectura íntegra de la presente determinación en su respectivo domicilio, y **apercibiéndole** que para el caso de no comparecer y no ofrecer pruebas en el plazo concedido, perderá su derecho para hacerlo, de la misma manera, en caso de no contestar la demanda se le declarará fictamente confeso de los hechos propios narrados en la misma, si el emplazamiento hubiere sido realizado en forma personal y directa, o bien, se le tendrá contestando en sentido negativo si el emplazamiento se hubiere efectuado por conducto de interpósita persona. De igual manera, **requírasele** para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado. En el mismo orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en los ordinales 50 fracción V y 56 de la Ley de Extinción de Dominio local se hace saber tanto al demandado, que en caso de requerirlo tendrán a su disposición la asesoría y representación gratuita del Estado. Ahora bien, se tiene a los ocursoantes ofreciendo como pruebas de su parte las diversas que acompañaron a su ocurso de demanda y respecto a las cuales se tiene admitida y desahogada la documental adjunta dada su propia naturaleza, acordándose lo conducente en el proveído a que alude el artículo 64 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, respecto a las pruebas restantes. Por otro lado y a la luz de lo previsto en los arábigos 25, y 50 fracción III de la Ley de Extinción de Dominio de este Estado, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado y un extracto en un diario con circulación en esta ciudad, y otro en un diario de circulación en San Miguel de Allende, Guanajuato lugar de ubicación del bien inmueble materia de este juicio, para el efecto de que aquellas personas que pudieran tener interés legal en el presente asunto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga. Igualmente, como lo solicitan los promoventes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la ley en materia, **SE DECRETAN** las siguientes medidas cautelares: **I.- ASEGURAMIENTO del Predio urbano ubicado en callejón de San Pedro antes providencia, colonia San Antonio, de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, que tiene una superficie de 44.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.50 metros con Callejón San Pedro. Al Sur: 12.50 metros con propiedad del vendedor. Al Oriente: 3.95 metros con Lidia Olalde. Al Poniente: 3.10 metros con Guillermo Ramírez. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de San Miguel de Allende, Guanajuato con el número de folio real R3\*6734, dicho inmueble también conocido de manera convencional como Callejón San Pedro 12-A barrio las Cuevitas, de San Miguel de Allende, Guanajuato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Extinción de Dominio vigente en el Estado, se designa como depositario y resguardo del inmueble sujeto a la medida cautelar a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por conducto del Licenciado Julio César Velázquez Mendoza, con el carácter que ya se le tiene reconocido con antelación, previa aceptación y protesta del cargo respectivo ante esta instancia jurisdiccional. II.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN INMUEBLE. III.- SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PERSONA QUE POSEA EL INMUEBLE EN LITIGIO.** Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de Tramitación Común I de San Miguel de Allende, Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar, por ser quien detenta la custodia material y jurídica del bien materia de la Litis, conforme las diligencias practicadas en la carpeta de investigación 77121/2018, haciéndole saber ésta medida, en virtud de que el mismo es quien detenta la custodia material y jurídica del inmueble objeto de extinción, hecho lo cual se ordena poner en posesión de Predio urbano ubicado en callejón de San Pedro antes providencia, colonia San Antonio, de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, que tiene una superficie de 44.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.50 metros con Callejón San Pedro. Al Sur: 12.50 metros con

**propiedad del vendedor. Al Oriente: 3.95 metros con Lidia Olalde. Al Poniente: 3.10 metros con Guillermo Ramírez**, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Ley de Extinción de Dominio en el Estado. Por lo anterior, se ordena al Actuario que por turno le corresponda conocer de la presente causa fije el aviso visible correspondiente en el bien inmueble materia de litis, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado. Por otro lado, a la luz de lo previsto en el ordinal 34 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, **gírense los oficios** correspondientes para efecto de que **se inscriban** tanto la demanda interpuesta como las medidas cautelares descritas supralíneas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial y de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato en que se actúa, haciendo especial énfasis en la anotación que se haga de que sobre dicho bien inmueble, **no se verifique embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente procedimiento de extinción de dominio** y asimismo, se haga precisa mención que dicho bien **no podrá ser objeto de enajenación, división, liquidación o adjudicación por herencia o legado, durante la vigencia de la misma**. Lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Extinción de Dominio. Las prohibiciones a que alude en párrafos anteriores, se hacen extensivas a la demandada, a efecto de que se abstengan de disponer del bien inmueble materia de la extinción de dominio que se promueve, como pudiera corresponderle en uso de su respectivo derecho, toda vez que en el ejercicio de la acción que aquí se intenta tales derechos se encuentran suspendidos y por ende, cualquier modificación de la situación legal que priva sobre dicho bien y que tienda a dejar o pretender dejar sin materia el ejercicio de dicha acción, podrá ser declarada sin efecto alguno, incluso en relación con diversos terceros, en razón del registro público de los efectos de la medida decretada hasta ahora en relación con el bien en comento. Háganse saber en su momento, a la demandada, los efectos de la medida decretada sobre el bien materia de extinción de dominio a efecto de que en lo subsiguiente no puedan manifestar que ignoran los impedimentos para disponer de dicho bien, conforme a los términos ya expuestos. Ahora bien, en virtud de que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de este Partido Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil de Partido en turno de **la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, en relación con el emplazamiento de los demandados, otorgándose al

exhortado plenitud de jurisdicción a efecto de que la cumplimentación de lo acordado sea cabal. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato y 305 del Código instrumental civil para el Estado de Guanajuato de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos legales precisados. Por otro lado, se ordena que las constancias de las investigaciones penales aportadas por los demandantes sean resguardadas en el secreto de este juzgado a fin de reservar su contenido, sin que por ello pueda restringirse el derecho de las partes de tener acceso a dichas constancias. Finalmente, se reservan los emplazamientos hasta en tanto no se despachen las medidas cautelares antes establecidas. Lo anterior, con apoyo adicional en los artículos 1º, 2º, 5º, 9º, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 52, 53 y 60 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato. Finalmente, como lo solicitan los promoventes, **déjense a su disposición** los oficios y demás medios de comunicación procesal ordenados anteriormente para que por su conducto, o de sus autorizados, los hagan llegar a su destino. Notifíquese **personalmente** a quienes promueven por conducto del Actuario que en turno designe la Oficina Central de Actuarios de este Partido Judicial y **cúmplase**. Así lo proveyó y firma el **Licenciado Hugo Ernesto Hernández**, Juez Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, quien actúa legalmente con Secretaria quien da fe, **Licenciada Maricruz Aurelia Jaime Rodríguez**. - DOY FE.

GUANAJUATO, GTO, 11 DE FEBRERO DEL 2019.

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.**

LICENCIADA MARICRUZ AURELIA JAIME RODRÍGUEZ.  
SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO Y  
ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO.

**EDICTO**

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y la tabla de avisos de este juzgado para el efecto de que los interesados que se puedan considerar comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del **Juicio Especial de Extinción de Dominio número C734/2018** promovido por el **Licenciado Julio César Velázquez Mendoza, Titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio y Licenciado Miguel Nava López, Agente del Ministerio Público y Licenciada Anabel del Socorro Pérez Cruz, Delegado del Ministerio Público ambos adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato** en contra de **JOSÉ PABLO JUÁREZ LÓPEZ.-** Guanajuato, Guanajuato, tres de diciembre de dos mil dieciocho. 2018, "Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria" Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y toda vez que ha transcurrido el término que se le confirió a la parte actora para que manifestara lo que su interés legal convenga mediante auto de fecha veinte de noviembre del año en curso, al ser éste el momento oportuno, se tiene a los Licenciados Julio Cesar Velázquez Mendoza, Miguel Nava López y Anabel del Socorro Pérez Cruz, demandando en la Vía Especial Civil a José Pablo Juárez López, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el ubicado en CERESO 1000 ubicado en la Carretera Pueblo Nuevo- Valle de Santiago sin número, Noria de Mosqueda en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, sobre las prestaciones que se detallan en el escrito de demanda. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en camino a San José de Cervera número 140, colonia San José de Cervera, con código postal 36260 de esta ciudad y autorizando para tal efectos a los Licenciados Zenón Rafael Mares Sánchez, Thalía Eneida Barrientos Juárez y José Antonio Gavia Freyre, así como para consultar el expediente, imponerse de autos, solicitar y obtener copias simples y recibir y hacer llegar exhortos.

Se tiene a los ocurstantes, el primero en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, el mencionado en segundo término en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, la mencionada en tercer término en su carácter de DELEGADA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, lo cual acreditan con la documental que adjuntan para tal efecto a su escrito de demanda, promoviendo en la vía especial y en ejercicio de la acción de extinción de dominio, en contra de José Pablo Juárez López, sobre el numerario consistente: La declaración Judicial de Extinción de Dominio del derecho de posesión y Propiedad, así como cualquier derecho que recaiga sobre el siguiente bien mueble vehículo marca Ford, Pick Up, doble cabina, placas de circulación MDC2168 particulares del Estado de México, con número de serie 1FTPW14527K01497. La declaración de la orden de inscripción del vehículo de motor ante la Dirección Técnica de ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en el Estado, para que sea registrado con los datos correspondientes a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato. Asimismo, se tiene a los actores señalando bajo protesta de decir verdad desconocer la identidad de algún tercerista en el presente litigio. Con fundamento en lo dispuesto en los ordinales 22 de la Constitución General de la República, 18 fracciones II y III, 20 fracción I, 21, 23, 50 fracción I y 52 de la Ley de Extinción de Dominio local, emplácese y córrase traslado al demandado con la copia simple de la demanda y anexos a ésta, haciéndoles saber que dispone del término legal de 15 días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, para comparecer ante esta instancia jurisdiccional por escrito, contestando la demanda, por sí o a través de representante legal y asimismo, para que ofrezca pruebas de su parte, dándole lectura íntegra de la presente determinación, y apercibiéndole

que para el caso de no comparecer y no ofrecer pruebas en el plazo concedido, perderán su derecho para hacerlo y, de la misma manera, en caso de no contestar la demanda se le declarará fictamente confeso de los hechos propios narrados en la misma, si el emplazamiento hubiere sido realizado en forma personal y directa, o bien, se le tendrá contestando en sentido negativo si el emplazamiento se hubiere efectuado por conducto de interpósita persona. De igual manera, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado. En el mismo orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en los ordinales 50 fracción V y 56 de la Ley de Extinción de Dominio local se hace saber al demandado que en caso de requerirlo tendrá a su disposición la asesoría y representación gratuita del Estado. Ahora bien, se tiene a los ocursoantes ofreciendo como pruebas de su parte las diversas que acompañaron a su escrito de demanda y respecto a las cuales se tiene admitida y desahogada la documental adjunta dada su propia naturaleza, acordándose lo conducente en el proveído a que alude el artículo 64 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, respecto a las pruebas restantes. Por otro lado y a la luz de lo previsto en los arábigos 25, y 50 fracción III de la Ley de Extinción de Dominio de este Estado, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y un extracto en un diario con circulación en esta ciudad, para el efecto de que aquellas personas que pudieran tener interés legal en el presente asunto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga. Igualmente, como lo solicitan los promoventes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la ley en materia, SE DECRETAN las siguientes medidas cautelares: - ASEGURAMIENTO del vehículo de motor descrito supralineas. I.De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Extinción

de Dominio vigente en el Estado, se designa como depositario y resguardo del vehículo sujeto a la medida cautelar a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por conducto del Licenciado Julio César Velázquez Mendoza, con el carácter que ya se le tiene reconocido con antelación, previa aceptación y protesta del cargo respectivo ante esta instancia jurisdiccional. II. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR EL VEHÍCULO. - III. SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PERSONA QUE POSEA EL VEHÍCULO EN LITIGIO. Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público Especializado en de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro haciéndole saber ésta medida, en virtud de que el mismo es quien detenta la custodia material y jurídica del vehículo objeto de extinción, hecho lo cual se ordena poner en posesión de la parte actora el vehículo de motor marca Ford, Pick Up, doble cabina, placas de circulación MDC2168 particulares del Estado de México, con número de serie 1FTPW14527K01497, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Ley de Extinción de Dominio en el Estado. Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el ordinal 34 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, gírense los oficios correspondientes para efecto de que se inscriban tanto la demanda interpuesta como las medidas cautelares descritas supralíneas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial y a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, haciendo especial énfasis en la anotación que se haga de que sobre dicho vehículo, no se verifique embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente procedimiento de extinción de dominio y asimismo, se haga precisa mención que dicho bien no podrá ser objeto de enajenación, división, liquidación o adjudicación por herencia o legado, durante la vigencia de la misma. Lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Extinción de Dominio. Las prohibiciones a que alude en párrafos

anteriores, se hacen extensivas al demandado, a efecto de que se abstengan de disponer del bien mueble materia de la extinción de dominio que se promueve, como pudiera corresponderles en uso de sus respectivos derechos, toda vez que en el ejercicio de la acción que aquí se intenta tales derechos se encuentran suspendidos y por ende, cualquier modificación de la situación legal que priva sobre dicho bien y que tienda a dejar o pretender dejar sin materia el ejercicio de dicha acción, podrá ser declarada sin efecto alguno, incluso en relación con diversos terceros, en razón del registro público de los efectos de la medida decretada hasta ahora en relación con el bien en comento. Háganse saber en su momento, tanto al demandado señalado, los efectos de la medida decretada sobre el bien materia de extinción de dominio a efecto de que en lo subsiguiente no puedan manifestar que ignoran los impedimentos para disponer de dichos bienes, conforme a los términos ya expuestos. Ahora bien, en virtud de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de este Partido Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil de Partido en turno de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, para que en auxilio de las labores de este Juzgado dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, en relación con el emplazamiento del demandado, otorgándose al exhortado plenitud de jurisdicción a efecto de que la cumplimentación de lo acordado sea cabal. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato y 305 del Código instrumental civil para el Estado de Guanajuato de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos legales precisados. Por otro lado, se ordena que las constancias de las investigaciones penales aportadas por los demandantes sean resguardadas en el secreto de este juzgado a fin de reservar su contenido, sin que por ello pueda restringirse el derecho de las partes de tener acceso a dichas constancias. Finalmente, se reservan el emplazamiento hasta en tanto no se despachen las medidas cautelares

antes establecidas. Lo anterior, con apoyo adicional en los artículos 1º, 2º, 5º, 9º, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 52, 53 y 60 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato. Notifíquese personalmente a quienes promueven por conducto del Actuario que en turno designe la Oficina Central de Actuarios de este Partido Judicial y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Hugo Ernesto Hernández, Juez Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, quien actúa legalmente con Secretaria que da fe, Licenciada Maricruz Aurelia Jaime Rodríguez.- DOY FE.-

**GUANAJUATO, GTO, 03 DE DICIEMBRE DEL 2018.  
2018, "Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"**

  
**LICENCIADA MARICRUZ AURELIA JAIME RODRÍGUEZ.  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO Y ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO.**



## INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Visto el expediente número **005/2018** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «**Rancho Nuevo Villa de Guadalupe**» del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**; y-----

### RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación de los predios que ocupan actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria XXXIII trigésima tercera, celebrada en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en el punto 7 siete de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 7 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Licenciado Jesús Gonzalo González Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del referido municipio; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, donación y vialidades, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron una primera solicitud de Expropiación de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, y posteriormente otra de fecha 6 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 2 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sus artículos 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro fracción III tercera, 6 seis fracción IV cuarta, 7 siete y 10 diez fracción XI décimo primera, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4 cuatro fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 tres fracción X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima y 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se recabaron los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido

Judicial sobre antecedentes registrales de los inmuebles materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal de los mismos.-----

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan:-----

1) Los inmuebles son propiedad de: En primer lugar de **Ofelia Reyes Reyes**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por la Licenciada Mayra Aglae Patlán Gloria, Registrador Público suplente de la Propiedad en el partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2012 dos mil doce, de la Escritura Pública número 6,770 seis mil coma setecientos setenta de fecha 13 trece de enero del año 2009 dos mil nueve, protocolizada por el Licenciado Leopoldo Rubio Salinas, Titular de la Notaría Pública número 3 tres, en legal ejercicio en el partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, que ampara el predio rústico denominado Las Piletas, con una superficie de 2-77-95.10 dos hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y cinco punto diez centiáreas, donde se localiza parte del asentamiento humano denominado «**Rancho Nuevo Villa de Guadalupe**», con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, 131.00 ciento treinta y un metros punto cero cero centímetros con Antonia Gallardo; **Al Sur**, 122.30 ciento veintidós metros punto treinta centímetros con Hipólito Ramírez; **Al Este**, 220.00 doscientos veinte metros punto cero cero centímetros con Inés Ramírez; **Al Oeste**, 224.30 doscientos veinticuatro metros punto treinta centímetros con pequeña propiedad. Inmueble libre de gravamen de conformidad con el certificado de gravámenes emitido por el Licenciado Daniel Vázquez Méndez, Registrador Público de la Propiedad de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real R3\*23778, letra erre tres asterisco veintitrés mil setecientos setenta y ocho. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$0.63 cero

pesos 63/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número DCyP-0696/03/2018 letras «D» «C» «y» «P» guion cero seiscientos noventa y seis diagonal cero tres diagonal dos mil dieciocho, de fecha 5 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Ma. Verona Azucena Guerrero Arana, Directora de Catastro y Predial del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato. Asimismo y en segundo lugar también es propiedad de **Lucía Ramírez Montoya**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por la Licenciada Diana Berenice Guapo Montoya, Registrador Público de la Propiedad en el partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 9 nueve de diciembre del año 2011 dos mil once, de la Escritura Pública número 2,604 dos mil coma seiscientos cuatro de fecha 12 doce de enero del año 2009 dos mil nueve, protocolizada por el Licenciado Luis Felipe Sánchez Hernández, Titular de la Notaría Pública número 2 dos, en legal ejercicio en el partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, que ampara el predio rústico denominado El Rebaje (ante fracción de Cinco Señores) , con una superficie de 24-49-20 veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinte centiáreas, donde se localiza parte del asentamiento humano denominado «**Rancho Nuevo Villa de Guadalupe**», con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, 973.90 novecientos setenta y tres metros punto noventa centímetros con Isaac Moreno G., **Al Sur**, empezando a medir de poniente a oriente, un primer tramo de 849.60 ochocientos cuarenta y nueve metros punto sesenta centímetros, quiebra en un segundo tramo hacia el noroeste de 150.15 ciento cincuenta metros punto quince centímetros, quiebra en un tercer tramo hacia el sureste en 186.49 ciento ochenta y seis metros punto cuarenta y nueve centímetros y finaliza en un último tramo de poniente a oriente de 71.36 setenta y un metros punto treinta y seis centímetros que limita con ejido Don Francisco; **Al Oriente**, 294.52 doscientos noventa y cuatro metros punto cincuenta y dos centímetros colinda con propiedades de Guadalupe Ramírez Mulato e Hipólito Ramírez Mulato; **Al Poniente**, 210.00 doscientos diez metros

punto cero cero centímetros con propiedad de Isaac Moreno G. Inmueble libre de gravamen de conformidad con el certificado de gravámenes emitido por el Licenciado Daniel Vázquez Méndez, Registrador Público de la Propiedad de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real R3\*23973, letra erre tres asterisco veintitrés mil novecientos setenta y tres. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$0.64 cero pesos 64/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número DCyP-0692/03/2018 letras «D» «C» «y» «P» guion cero seiscientos noventa y dos diagonal cero tres diagonal dos mil dieciocho, de fecha 5 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Ma. Verona Azucena Guerrero Arana, Directora de Catastro y Predial del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato. Finalmente también es propiedad de **Ysmael Ramírez Ramírez** lo cual se acredita con la copia certificada emitida por la Licenciada Mayra Aglae Patlán Gloria, Registrador Público suplente de la Propiedad en el partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2012 dos mil doce, de la Escritura Pública número 670 seiscientos setenta de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2001 dos mil uno, protocolizada por la Licenciada Esther Miranda Arreguín, Titular de la Notaría Pública número 13 trece, en legal ejercicio en el partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, con residencia en el municipio de Comonfort, Guanajuato, que ampara el predio rústico denominado Las Pilas, con una superficie de 00-97-86.04 cero cero hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y seis punto cero cuatro centiáreas, donde se localiza parte del asentamiento humano denominado «**Rancho Nuevo Villa de Guadalupe**», con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, 124.07 ciento veinticuatro metros punto cero siete centímetros con Inés Ramírez Patlán; **Al Sur**, 121.18 ciento veintiún metros punto dieciocho centímetros con carretera San Miguel de Allende-Guanajuato; **Al Este**, 84.90 ochenta y cuatro metros punto noventa

centímetros con Cirilo Ramírez Patlán; **Al Oeste**, 75.85 setenta y cinco metros punto ochenta y cinco centímetros con calle Guadalupe Victoria. Inmueble libre de gravamen de conformidad con el certificado de gravámenes emitido por el Licenciado Daniel Vázquez Méndez, Registrador Público de la Propiedad de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real R3\*295, letra erre tres asterisco doscientos noventa y cinco. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$7.72 siete pesos 72/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número DCyP-0694/03/2018 letras «D» «C» «y» «P» guion cero seiscientos noventa y cuatro diagonal cero tres diagonal dos mil dieciocho, de fecha 5 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Ma. Verona Azucena Guerrero Arana, Directora de Catastro y Predial del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **25,956.76 veinticinco mil coma novecientos cincuenta y seis punto setenta y seis metros cuadrados**, en 2 dos polígonos los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias: **Colindancias Polígono 1 uno. Oeste.-** Iniciando en el vértice número 13 trece, con rumbo sureste en 2 dos tramos de 64.38 sesenta y cuatro metros punto treinta y ocho centímetros y 9.21 nueve metros punto veintiún centímetros llega al vértice número 15 quince, el cual toma rumbo noreste en 1 un tramo de 119.14 ciento diecinueve metros punto catorce centímetros se llega al vértice número 16 dieciséis el cual toma rumbo sureste en 1 un tramo de 19.89 diecinueve metros punto ochenta y nueve centímetros se llega al vértice número 17 diecisiete, el cual toma rumbo noreste en 1 un tramo de 19.97 diecinueve metros punto noventa y siete centímetros se llega al vértice número 18 dieciocho el cual toma rumbo sureste en 1 un tramo de 7.87 siete metros punto ochenta y siete centímetros se llega al vértice número 19 diecinueve el cual toma rumbo suroeste

en 1 un tramo de 19.87 diecinueve metros punto ochenta y siete centímetros se llega al vértice número 20 el cual toma rumbo sureste en 4 cuatro tramos de 20.00 veinte metros punto cero cero centímetros, 20.03 veinte metros punto cero tres centímetros, 6.88 seis metros punto ochenta y ocho centímetros y 14.02 catorce metros punto cero dos centímetros se llega al vértice número 24 veinticuatro el cual toma rumbo suroeste en 3 tres tramos de 11.18 once metros punto dieciocho centímetros, 8.89 ocho metros punto ochenta y nueve centímetros y 20.00 veinte metros punto cero cero centímetros se llega al vértice número 27 veintisiete el cual toma rumbo sureste en 1 un tramo de 19.06 metros se llega al vértice número 28 veintiocho el cual tomar rumbo suroeste en 1 un tramo de 6.06 seis metros punto cero seis centímetros llegando al vértice número 29 veintinueve el cual toma rumbo sureste en 2 dos tramos de 7.05 siete metros punto cero cinco centímetros y 20.25 veinte metros punto veinticinco centímetros se llega al vértice número 31 treinta y uno el cual toma rumbo noreste en 3 tres tramos de 16.77 dieciséis metros punto setenta y siete centímetros, 20.05 veinte metros punto cero cinco centímetros y 0.05 cero metros punto cero cinco centímetros, se llega al vértice número 34 treinta y cuatro el cual toma rumbo sureste en 2 dos tramos de 14.93 catorce metros punto noventa y tres centímetros y 13.84 trece metros punto ochenta y cuatro centímetros se llega al vértice número 36 treinta y seis el cual toma rumbo noreste en 1 un tramo de 24.28 veinticuatro metros punto veintiocho centímetros se llega al vértice número 37 treinta y siete el cual toma rumbo sureste en 1 un tramo de 45.04 cuarenta y cinco metros punto cero cuatro centímetros colindando en todos los tramos anteriores con propiedad de Lucía Ramírez Montoya se llega al vértice número 38 treinta y ocho el cual toma rumbo suroeste en 1 un tramo de 7.78 siete metros punto setenta y ocho centímetros colindando con derecho de vía federal se llega al vértice número 39 treinta y nueve el cual toma rumbo noroeste en 1 un tramo de 10.00 diez metros punto cero cero centímetros se llega al vértice número 40 el cual toma rumbo suroeste de 1 un tramo de

10.00 diez metros punto cero cero centímetros se llega al vértice número 41 cuarenta y uno el cual toma rumbo sureste en 1 un tramo de 10.00 diez metros punto cero cero centímetros colindando con propiedad de Lucía Ramírez Montoya se llega al vértice número 42 cuarenta y dos el cual toma rumbo suroeste en 1 un tramo de 36.68 treinta y seis metros punto sesenta y ocho centímetros colindando con derecho de vía de la carretera San Miguel de Allende-Guanajuato, se llega al vértice número 43 cuarenta y tres el cual toma rumbo noroeste en 3 tres tramos de 11.56 once metros punto cincuenta y seis centímetros, 10.14 diez metros punto catorce centímetros y 10.04 diez metros punto cero cuatro centímetros se llega al vértice número 46 cuarenta y seis el cual toma rumbo suroeste en 1 un tramo de 6.57 seis metros punto cincuenta y siete centímetros se llega al vértice número 47 cuarenta y siete el cual toma rumbo sureste en 1 un tramo de 29.60 veintinueve metros punto sesenta centímetros colindando con propiedad de Lucía Ramírez Montoya se llega al vértice número 48 cuarenta y ocho. **Sur.-** Partiendo del vértice número 48 cuarenta y ocho, con rumbo noreste en 3 tres tramos de 11.75 once metros punto setenta y cinco centímetros, 42.58 cuarenta y dos metros punto cincuenta y ocho centímetros y 17.02 diecisiete metros punto cero dos centímetros colindando con derecho de vía de la carretera San Miguel de Allende-Guanajuato se llega al vértice número 51 cincuentas y uno el cual toma rumbo noroeste en 1 un tramo de 83.76 ochenta y tres metros punto setenta y seis centímetros colindando con José Venancio Ramírez Ramírez se llega al vértice número 52 cincuenta y dos el cual toma rumbo noreste en 8 ocho tramos de 18.86 dieciocho metros punto ochenta y seis centímetros, 11.61 once metros punto sesenta y un centímetros, 18.27 dieciocho metros punto veintisiete centímetros, 14.24 catorce metros punto veinticuatro centímetros, 14.99 catorce metros punto noventa y nueve centímetros, 15.31 quince metros punto treinta y un centímetros, 15.17 quince metros punto diecisiete centímetros y 16.53 dieciséis metros punto cincuenta y tres centímetros colindando con José Venancio Ramírez

Ramírez se llega al vértice número 60 sesenta. **Este.-** Partiendo del vértice número 60 sesenta, con rumbo noroeste en 2 dos tramos de 85.29 ochenta y cinco metros punto veintinueve centímetros y 8.39 ocho metros punto treinta y nueve centímetros, colindando con calle Guadalupe Victoria, se llega al vértice número 62 sesenta y dos.

**Norte.-** Partiendo del vértice número 62 sesenta y dos, con rumbo suroeste en 1 un tramo de 21.23 veintiún metros punto veintitrés centímetros se llega al vértice número 63 sesenta y tres el cual toma rumbo sureste en 6 seis tramos de 10.00 diez metros punto cero cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero cero centímetros y 18.00 dieciocho metros punto cero cero centímetros se llega al vértice número 69 sesenta y nueve el cual toma rumbo suroeste en 4 cuatro tramos de 5.90 cinco metros punto noventa centímetros, 17.62 diecisiete metros punto sesenta y dos centímetros, 33.87 treinta y tres metros punto ochenta y siete centímetros y 8.42 ocho metros punto cuarenta y dos centímetros se llega al vértice número 73 setenta y tres el cual toma rumbo noroeste en 3 tres tramos de 7.14 siete metros punto catorce centímetros, 10.80 diez metros punto ochenta centímetros y 5.00 cinco metros punto cero cero centímetros se llega al vértice número 76 setenta y seis el cual toma rumbo suroeste en 1 un tramo de 33.92 treinta y tres metros punto noventa y dos centímetros se llega al vértice número 77 setenta y siete el cual toma rumbo noroeste en 1 un tramo de 168.79 ciento sesenta y ocho metros punto setenta y nueve centímetros, colindando en todos los vértices anteriores con resto de la propiedad de Ofelia reyes, se llega al vértice número 1 uno el cual toma rumbo suroeste en un 1 un tramo de 6.11 seis metros punto once centímetros se llega al vértice número 2 dos, el cual toma rumbo sureste en 1 un tramo de 4.90 cuatro metros punto noventa centímetros se llega al vértice número 3 tres el cual toma suroeste en 1 tramo de 33.93 treinta y tres metros punto noventa y tres centímetros se llega al vértice número 4 cuatro el cual toma

rumbo sureste en 1 un tramo de 45.51 cuarenta y cinco metros punto cincuenta y un centímetros se llega al vértice número 5 cinco el cual toma suroeste en 2 dos tramos de 9.10 nueve metros punto diez centímetros y 7.03 siete metros punto cero tres centímetros se llega al vértice número 7 siete el cual toma rumbo noroeste en 1 un tramo de 55.36 cincuenta y cinco metros punto treinta y seis centímetros se llega al vértice número 8 ocho el cual toma rumbo suroeste en 5 cinco tramos de 24.36 veinticuatro metros punto treinta y seis centímetros, 19.90 diecinueve metros punto noventa centímetros, 20.09 veinte metros punto cero nueve centímetros, 20.18 veinte metros punto dieciocho centímetros y 20.04 veinte metros punto cero cuatro centímetros, colindando con propiedad de Francisco González Ramírez se llega al vértice número 13 trece, que es el punto de partida. **Colindancias Polígono 2 dos: Norte.-** Partiendo del vértice número 78 setenta y ocho, con rumbo suroeste, en 2 dos tramos de 15.00 quince metros punto cero cero centímetros y 8.80 ocho metros punto ochenta centímetros, se llega al vértice número 80 ochenta colindando con propiedad de Ysmael Ramírez Ramírez. **Oeste.-** Partiendo del vértice número 80 ochenta, con rumbo sureste, en 1 un tramo de 14.97 catorce metros punto noventa y siete centímetros, se llega al vértice número 81 colindando con propiedad de Ysmael Ramírez Ramírez. **Sur.-** Partiendo del vértice número 81 ochenta y uno, con rumbo noreste, en 2 dos tramos de 8.95 ocho metros punto noventa y cinco centímetros y 15.00 quince metros punto cero cero centímetros se llega al vértice número 83 ochenta y tres colindando con derecho de vía de la carretera San Miguel de Allende- Guanajuato. **Este.-** Partiendo del vértice 83 ochenta y tres, con rumbo noroeste, en un tramo de 15.00 quince metros punto cero cero centímetros, colindando con propiedad e Ysmael Ramírez Ramírez, se llega al vértice número 78 que es el punto de partida.-----

---

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, y a su actualización 2016-2018 dos mil dieciséis guion dos mil dieciocho impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

**Segundo.-** Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

**Tercero.-** Para mejorar las condiciones de vida de la población en situaciones de vulnerabilidad es indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad.-----

**Cuarto.-** Para tal efecto, resulta procedente dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado

«**Rancho Nuevo Villa de Guadalupe**» del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, con una superficie total de **25,956.76 veinticinco mil coma novecientos cincuenta y seis punto setenta y seis metros cuadrados**, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación, donación y vialidades y que para precisión de las mismas 20,990.76 veinte mil coma novecientos noventa punto setenta y seis metros cuadrados corresponden a lotificación, a donación 531.00 quinientos treinta y un punto cero cero metros cuadrados y a vialidades 4,435.00 cuatro mil coma cuatrocientos treinta y cinco punto cero cero metros cuadrados. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

**Quinto.**- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (Lote 11 área de donación Escuela Primaria	13
Manzana 3	Lotes	1	1
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 5	Lotes	1 (Lote 1 área de donación tanque elevado)	1

---

Manzana 6	Lotes	1	1
Manzana 7	Lotes	1 y 2	2
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
<b>Total</b>			<b>46</b>

**Sexto.**- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**Séptimo.**- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha, respecto de Ofelia Reyes Reyes, con el documento de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2012 dos mil doce, el cual se encuentra ratificado ante la fe del Notario Público número 12 doce, Licenciado Manuel García García, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en el instrumento de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2012 dos mil doce. Asimismo también se encuentra satisfecha la indemnización respecto de Lucía

Ramírez Montoya, con el documento de fecha 1 uno de febrero del 2011 dos mil once, el cual se encuentra ratificado ante la fe del Notario Público número 12 doce, Licenciado Manuel García García, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación número 478 cuatrocientos setenta y ocho, de fecha 2 dos de diciembre de 2011 dos mil once. Finalmente la indemnización correspondiente se encuentra satisfecha respecto de Ysmael Ramírez Ramírez, con el documento de fecha 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce, el cual se encuentra ratificado la fe del Notario Público número 12 doce, Licenciado Manuel García García, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en el instrumento de fecha 4 cuatro de abril del año 2012 dos mil doce-----

**Octavo.-** En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 60 sesenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

**Noveno.-** En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, artículos 1 uno fracción II segunda, 5 cinco, 6 seis fracción IV cuarta, 7 siete y 10 diez fracción XI décimo primera de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro fracción V quinta, 5 cinco, 6 seis, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6 seis fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3 tres fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima, 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:**-----

**PRIMERO.**- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **25,956.76 veinticinco mil coma novecientos cincuenta y seis punto setenta y seis metros cuadrados**, según levantamiento topográfico, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan mediante el presente acto son aquéllos que se precisan en el considerando quinto de esta Declaratoria.-----

**CUARTO.-** La indemnización de los propietarios a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando séptimo.-----

**QUINTO.-** Escritúrense a favor del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

**SEXTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SÉPTIMO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**OCTAVO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

**DÉCIMO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

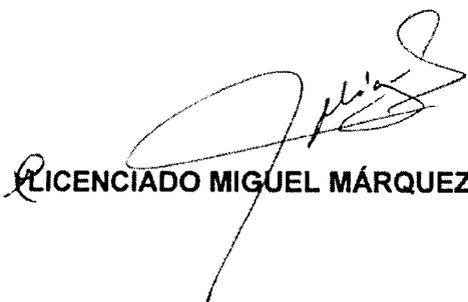
**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ellos, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.-----

**C ú m p l a s e:**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.**

**SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 005/2018 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «RANCHO NUEVO VILLA DE GUADALUPE» DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.-----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.**

EL CIUDADANO, **ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISOS F) Y J), 77 FRACCIÓN VI, 210 Y 212 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA **14 DE FEBRERO DE 2019**, CONTENIDA EN EL **ACTA 19**, SE APROBARON LOS SIGUIENTES:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA LA **BAJA Y DESAFECTACIÓN DEL INVENTARIO** DE LA CAMIONETA MARCA CHEVROLET MODELO 2017, LINEA CK15706 TAHOE PREMIER 7 PASAJEROS, PIEL TRACCIÓN 4X4, COLOR BLANCO PLATINO, NÚMERO DE SERIE IGNSK7KC4HR207007.

**SEGUNDO.-** SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DEL BIEN DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR, MEDIANTE **VENTA EN SUBASTA PÚBLICA** ESTABLECIENDO COMO PRECIO BASE CANTIDAD QUE RESULTÓ DEL AVALÚO CORRESPONDIENTE Y QUE SON: \$ 786,816.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL A EFECTO DE QUE ATIENDA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y REALICE LA SUBASTA PÚBLICA.

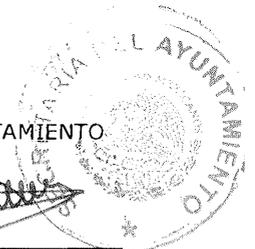
POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GUANAJUATO A LOS **14** CATORCE DÍAS DEL MES DE **FEBRERO DE 2019**.

PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**C. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ**

**ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO**

CORTAZAR, GTO.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

EL CIUDADANO DR. OSWALDO PONCE GRANADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ROMITA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROMITA, GTO., EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, INCISOS B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; APROBÓ EN ACTA NO. 08 (OCHO) DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, LLEVADA A CABO EN FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL 2018, EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**Único:** con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 236, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se **reforma** el párrafo primero del artículo 38 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Romita, Guanajuato; y se **derogan** las fracciones I, II, III y IV, del artículo 38 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Romita, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 25, segunda parte, de fecha 12 de febrero del 2016, en los términos siguientes:

**“Artículo 38.** Los montos mínimos y máximos de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles se regirán bajo la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda.

- I. Se derogan ...
- II. Se derogan ...
- III. Se derogan ...
- IV. Se derogan ...

Los montos establecidos deberán...

En la aplicación de este artículo...”

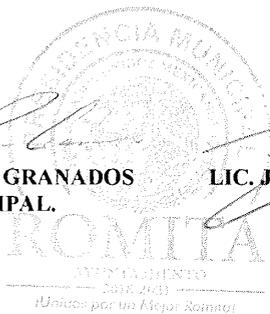
### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Las presentes reformas y derogaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a las presentes reformas y derogaciones.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Romita, Guanajuato a los 06 días del mes de Diciembre del año 2018.



**DR. OSWALDO PONCE GRANADOS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

ROMITA  
AYUNTAMIENTO  
2018-2021  
*¡Unidos por un Mejor Romita!*



**LIC. JORGE ANTONIO SANCHEZ ZERMEÑO**  
**SERIO. DE AYUNTAMIENTO.**

ROMITA  
AYUNTAMIENTO  
2018-2021  
*¡Unidos por un Mejor Romita!*

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.**

La C. Lic. Sonia García Toscano, Presidenta Municipal de Santa Catarina, Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hace saber:

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los artículos 10 y 11, establece la obligación de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de emitir las disposiciones administrativas, que sean necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de esa Ley; así como, lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables, respecto a la disposición, registro y control del patrimonio del Municipio.

Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su artículo 76 fracción I, inciso b) establece que son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus funciones, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 76 fracción I, inciso b), 236, 237, 239 fracción I y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2 y 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en Sesión Extraordinaria N° 6 aprobó el siguiente:

### **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es obligatorio, de interés público y de observancia general para todos los servidores públicos del Municipio, entendiéndose como tales a los integrantes del H. Ayuntamiento y demás personas que presten sus servicios intelectuales, físicos o de ambos géneros a las dependencias municipales, de base o confianza, incluidos en la nómina municipal.

Artículo 2. Quedan excluidos de este Reglamento, los empleados que reciban sueldo por lista de raya, los que presten servicios derivados de contratos civiles, los eventuales y/o interinos y aquellos empleados que por cualquier situación estén inactivos.

Artículo 3. El objeto de la expedición del presente Reglamento es establecer las bases y normas para el otorgamiento de préstamos que como apoyo excepcional proporciona el Municipio al personal contemplado en el artículo 1 del presente Reglamento, para que éstos atiendan las necesidades imprevistas o que no puedan cubrir de momento con su ingreso ordinario.

Artículo 4. Los servidores públicos que se mencionan en el Primero de los artículos del presente Reglamento, deberán haber cumplido un mínimo de seis meses de antigüedad dentro de la nómina para tener la posibilidad de solicitar un préstamo a la Tesorería Municipal. Con excepción de los trabajadores de confianza y trabajadores de elección popular que deberán haber cumplido un mínimo de dos meses.

Artículo 5. Los servidores públicos mencionados en el artículo 1 del presente Reglamento tendrán la posibilidad de solicitar un préstamo hasta por un monto equivalente a tres quincenas de su sueldo neto vigente, en el caso de los trabajadores de confianza y trabajadores de elección popular será un monto equivalente a cuatro quincenas, siempre y cuando la Tesorería Municipal disponga de suficientes recursos para otorgar el préstamo.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, sueldo neto será el salario quincenal que perciba por sus servicios el servidor público, una vez descontado a su sueldo base el importe por concepto de ISR que corresponda. Dicho sueldo, servirá para cubrir los préstamos recibidos, así como para determinar el monto de los préstamos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Solicitud**

Artículo 7. La administración de los préstamos estará a cargo de la Tesorería Municipal y los requisitos para autorizar los préstamos se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Se hará solicitud por escrito, dirigida a la Presidenta Municipal o a la Tesorera Municipal, la cual deberá contener la justificación de la necesidad; y únicamente podrá ser autorizado por la Presidenta Municipal y la Tesorera Municipal.
- II. La solicitud deberá contener fecha, nombre, dirección a la que pertenece, importe a solicitar e importe a descontar quincenalmente;
- III. El importe del préstamo se cubrirá descontando al servidor público deudor como máximo el 30% de su sueldo.
- IV. En ningún caso la amortización del préstamo deberá rebasar el ejercicio fiscal del año en que se otorga, y menos aún la duración del periodo de la Administración Municipal; y

- V. Tratándose de una extrema urgencia o necesidad imperiosa y si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo, se podrá autorizar a criterio de la Tesorera Municipal el otorgamiento de dicho préstamo.

Se considerarán casos de extrema urgencia o necesidad imperiosa los siguientes:

- I. Defunción de dependientes económicos del servidor público;
- II. Pago de fianzas, multas o sanciones para obtener su libertad condicional;
- III. Pago de medicina u hospitalización de algún dependiente económico que no tenga derechos a servicios médicos; y
- IV. Alguna otra circunstancia que demuestre que es urgente el préstamo, previa justificación por algún medio.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De la Forma de Pago**

Artículo 8. La forma de pago será quincenal, el cual será retenido de la nómina del servidor público con base al monto y número de pagos establecidos, sin exceder del 30% de su sueldo.

Artículo 9. Cuando por omisión, no se hubiera hecho a los empleados los descuentos por préstamos, la Tesorería Municipal lo cobrará a la quincena siguiente.

Artículo 10. El servidor público deberá suscribir además un pagaré a favor del Municipio por la cantidad prestada.

Artículo 11. En el caso de que se dé por terminada la relación laboral por cualquier causa y persista adeudo alguno, el servidor público autoriza a la Tesorería Municipal a descontar de manera automática la cantidad adeudada de la liquidación que le corresponda y, si quedará un saldo, el servidor público firmará un nuevo pagaré para su pago en un máximo de tres meses y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 fracción IV del presente Reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento. Específicamente, se deroga el Reglamento De Préstamos A Servidores Públicos Del Municipio De Santa Catarina, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 76, segunda parte, de fecha 11 de mayo del 2004.

**Artículo Segundo.** Los casos no establecidos o no previstos en el presente Reglamento, serán determinados por la C. Tesorera Municipal, para cada caso particular.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 77 fracción I y VI, 128 fracciones IX y XI, y 240 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Santa Catarina, del Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.

La Presidenta Municipal

El Secretario del H. Ayuntamiento



Lic. Sonia García Toscano

TP. J. Ángel Tinoco Vázquez



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO SERAFÍN PRIETO ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021, QUE PRESIDIDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV A Y B, 233 Y 234 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 35, 36 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, ACTA NÚMERO 12, DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2019, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** SE APRUEBA LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PRONÓSTICOS DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, EN BASE A LAS SIGUIENTES CANTIDADES: -----

#### MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO. PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019

CONCEPTO	IMPORTE
** 10 Impuestos	21,900,000.00
** 30 Contribuciones de mejoras	1,030,000.00
** 40 Derechos	14,271,000.00
** 50 Productos	3,950,000.00
** 60 Aprovechamientos	10,665,000.00
** 80 Participaciones y Aportaciones	235,776,832.75
** 90 Transferencias, Asignaciones, Su	0.00
** 00 Ingresos deriv de Financiamiento	46,727,715.50
<b>*** Rubros de Ingreso</b>	<b>334,320,548.25</b>

#### MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO. PRIMERA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019

CONCEPTO	IMPORTE
** 1000 Servicios Personales	86,882,885.66
** 2000 Materiales y Suministros	25,444,738.47
** 3000 Servicios Generales	40,599,126.51
** 4000 Transf, Assign, Subsidios y Otr	42,535,796.53
** 5000 Bienes Muebles, Inmuebles, Intan	6,705,270.00
** 6000 Inversión Pública	42,086,012.86
** 7000 Inversiones Financ y Otras Pro	83,492,158.22

** 8000 Participaciones y Aportaciones	1,530,000.00
** 9000 Deuda Pública	5,044,560.00
<b>*** Capítulos de Gasto</b>	<b>334,320,548.25</b>

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 77 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-----

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019. -----

  
**LIC. SERAFÍN PRIETO ALVAREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



  
**LIC. RAFAEL GASCA LÓPEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO  
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

**A MARÍA CATALINA, HUMBERTO Y MARÍA FÉLIX DE APELLIDOS NORIA PALMA.** Por desconocerse su domicilio, por este deberá Gpublicarse por dos veces en el término de diez días en el diario de mayor circulación del municipio que nos ocupa, en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este Tribunal, publicación que deberá realizarse por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, **se le emplaza** al juicio relativo al expediente **1105/2018, promovido por MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ** del poblado "LOS LÓPEZ", municipio de **ALLENDE**, Guanajuato, quien promueve **controversia agraria a bienes del extinto ejidatario FILEMON NORIA GONZÁLEZ**; previniéndosele que deberán producir contestación en la audiencia que tendrá lugar **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, ubicado en Juventino Rosas, kilómetro 5.6, colonia Burócrata, de esta ciudad (Boulevard Euquerio Guerrero, entre los negocios GARO Y DAGSA); apercibidos que de no comparecer se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, 28 de Febrero de 2019.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. FRANCISCO EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ**



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTRITO 11 GUANAJUATO

# EDICTO

A **ENRIQUE MÁRQUEZ**. Por desconocerse su domicilio, por este deberá Gpublicarse por dos veces en el término de diez días en el diario de mayor circulación del municipio que nos ocupa, en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este Tribunal, publicación que deberá realizarse por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, **se le emplaza** al juicio relativo al expediente **1337/2015, promovido por VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ** del poblado **“LOZA DE BARRERA”**, municipio de **SILAO**, Guanajuato, quien promueve la nulidad de contrato de compraventa celebrado entre **MA. PETRA VELAZQUEZ PADILLA** y **BLANCA ALICIA CASTRO ESPARZA** y **MOISES ALVARADO LÓPEZ**, así como la nulidad de contrato de compraventa de fecha doce de octubre de dos mil cuatro, celebrado entre **CAMPESTRE SAN PATRICIO COMITÉ DE COLONOS A.C.** representada indistintamente por **BLANCA ALICIA CASTRO ESPARZA** y **MOISES ALVARADO LÓPEZ** y **MARGARITA CASTRO DÍAZ**, previniéndosele que deberán producir contestación en la audiencia que tendrá lugar **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, ubicado en Juventino Rosas, kilómetro 5.6, colonia Burócrata, de esta ciudad (Boulevard Euquerio Guerrero, entre los negocios **GARO Y DAGSA**); apercibidos que de no comparecer se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato 28 de Febrero del 2019.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS “B”**

**LIC. ANA PATRICIA RIVAS CABRERA**

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
 ( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
 o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



### D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 Se publica de LUNES a VIERNES  
 Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas  
 Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03  
 Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36259

#### Correo Electronico

Lic. Mario Maciel Garcia ([mmaciel@guanajuato.gob.mx](mailto:mmaciel@guanajuato.gob.mx))  
 José Flores González ([jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx))

#### T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,446.00
Suscripción Semestral	" 721.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 23.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,394.00
por cada inserción	" 1,203.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,203.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,203.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**  
**LIC. MARIO MACIEL GARCÍA**